

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 20 de Enero de 1909.

NUM. 741

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 24. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Jose Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 24, número 60.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 24, número 178.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargada del Despacho.

Angel M. Herrera

Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 24, número 28.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

Juan Navarro D.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 18. Casa particular: Calle 24, número 7.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1909.

Tesorero General de la República,

CARLOS FORZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas.

Resolución número 158, de 31 de Diciembre de 1908. 1
Contrato número 5, de 30 de Diciembre de 1908. 1

Secretaría de Fomento.

Resolución número 81, de 31 de Diciembre de 1908. 1
Resolución número 82, de 30 de Diciembre de 1908. 1
Resolución número 83, de 31 de Diciembre de 1908. 2
Resolución número 84, de 31 de Diciembre de 1908. 2
Contrato número 35, de 30 de Diciembre de 1908. 2
Contrato número 36, de 30 de Diciembre de 1908. 2
Contrato número 37, de 31 de Diciembre de 1908. 2
Denuncio de minas. 3
Denuncio de minas. 3
Denuncio de minas. 3

Provincia de Panamá.

Juzgado 4º del Circuito.

Relación que de acuerdo con el ordinal 14 del artículo 31 de la Ley 58 de 1904 presenta al Jefe el Secretario del Juzgado 4º del Circuito. 3

Provincia de Coclé.

Notarías del Circuito.

Acta de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Notaría del Circuito de Coclé, el 31 de Diciembre de 1908. 4

Oficina de Registro.

Acta de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia a la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé el día 30 de Diciembre de 1908. 4

EDICTOS Y AVISOS.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 158.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre de 31 1908.

La Panama American Corporation solicita se le exoneren de pagar impuesto Comercial sobre 30 bultos con peso neto de Kls. 2,382 y valor de B. 722.34 de efectos introducidos en el vapor *Admiral*, procedente de New York, y se funda la solicitud en la

concesión que se hace a ese respecto en el contrato sobre alumbrado público de esta Capital por medio de la electricidad.

En esa virtud, en vista de dicho contrato y para garantizar los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

Se exoneran del pago del Impuesto Comercial los efectos dichos, siempre que el representante autorizado de la Panama American Corporation, manifieste bajo juramento por medio de una diligencia extendida y suscrita por ante el Secretario de Hacienda y Tesoro, que los efectos que van a ser eximidos del pago de dicho impuesto están destinados y se destinarán única y exclusivamente a la producción del fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la ciudad de Panamá, y que no se les dará un uso distinto de la producción del referido alumbrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 5.

Eligio Ocaña F., Gobernador de la Provincia de Coclé a nombre del Gobierno que representa y Miguel W. Conte en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Miguel W. Conte, que en adelante se llamará el contratista, se obliga:

1º A pagar en la Tesorería General de la República las sumas de cuatrocientos cuarenta balboas [B440.00], valor del impuesto de degüello de ganado mayor de los Distritos de Natá y Olá, y dos mil trescientos cincuenta balboas [B2,350.00] valor de los impuestos de degüello de ganado menor en toda la Provincia, cuyas sumas dan un total de dos mil setecientos noventa balboas, y que pagará por trimestres anticipados, dentro los diez primeros días de cada trimestre, en el año de 1909; ó sea por cada trimestre la suma de seiscientos noventa y siete balboas con cincuenta centésimos [B 697.50].

2º A otorgar después de aprobado el presente contrato, una fianza hipotecaria a satisfacción y a favor del Gobierno, por la suma total expresada de [B2,790.00].

3º A no hacer traspaso alguno del contrato, sin el consentimiento previo del Gobierno.

Serán causales de caducidad del contrato, las que la ley determina y expresamente la falta de pagos en los plazos estipulados. La caducidad se declarará administrativamente en estos casos, y la fianza que aquí se menciona, responderá al Gobierno de la República, por los quebrantos y perjuicios que sufrirá por la falta de cumplimiento del contrato.

El contrato que se celebra necesita para su validez, la aprobación de

Excelencia el Presidente de la República.

Panamá, 22 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

ELIGIO OCAÑA.

El Contratista,

MIGUEL W. CONTE.

El Secretario,

PROSPERO GONZALEZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 30 de 1908.

Aprobado:

Regístrese y devuélvase.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 81.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1ª.—Ramal de Negocios Generales.—Número 81.—Panamá, 31 de Diciembre de 1908.

Del estudio detenido que se ha hecho del asunto motivo del memorando que antecede, suscrito por el señor Henry T. Cook, quien, según dice para obviar dificultades al Gobierno, ha solicitado la suspensión de los trabajos del tranvía emprendidos por dicho señor Cook, en virtud del contrato celebrado entre el Municipio de Capital y el peticionario el día 31 de Marzo de 1906, para la construcción y explotación de un sistema de tranvía eléctrico en la ciudad de Panamá, propone un arreglo cuyas bases están consignadas en el pliego, junto a dicho memorial, resulta de modo bien claro que al acceder el Gobierno a cualquiera solicitud de ese sentido, reconocería la responsabilidad de la Nación en la interrupción de la obra y el derecho que voca en su favor el peticionario, las ambas inadmisibles.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder al arreglo que propone el señor Henry T. Cook en su memorial de fecha 6 de Octubre del presente año elevado al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, cargo de hecho.

JUAN NAVARRO D.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.

Resolución NUMERO 82.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.

el memorial que antecede, al señor Alcalde del Distrito por la señora doña Manuela rias, y que ha sido pasado a pacho por dicho funcionario de 26 de los corrientes, ar de un asunto relacionado Secretaría.

SE RESUELVE:

á la señora doña Manuela rias, que este Despacho ha ya las órdenes necesarias, iar los materiales del Coe hay en la bodega á que rencia en su memorial, y utoriza para que destruya ega, á fin de que pueda ha su terreno.

ese, comuníquese y publi-

do por el Excelentísimo Se-
niente de la República.

secretario de Fomento en-
el Despacho.

JUAN NAVARRO D.

DECISION NUMERO 83.

de Panamá.—Secretaría
ento.—Sección Tercera.—
83.—Panamá, Diciembre

memorial que antecede en
Antonio Blasco, pone en
to de esta Secretaría, que
a pública número 890,
la Notaría número pri-
Circuito con fecha 30 de
es ha traspasado á la so-
Habana Clear and Tobacco
idad con oficinas é indus-
Habana, Cuba, por medio
rado legal señor Baldi-
hico, sus dehechos á la
le de cigarrillos La Le
le fué registrada en esta
Resolución de 29 de Mayo
rimo pasado, según Cor-
edido en esta misma fe-
número 92.

SE RESUELVE:

la sociedad The Havana
Factories Limited, de
oficinas é industrias en
Cuba, como dueña de la
brica de cigarrillos La
que fué registrada en
ría á favor del señor An-
por Resolución de 29 de
próximo pasado.

encia, hágase las anot-
spaso en el libro de Re-
en el de Certificados res-

comuníquese al cedente
lo de los cesionarios y

por el Excelentísimo Se-
de la República,

ario de Fomento encar-
pacho,

JUAN NAVARRO D.

DECISION NUMERO 84.

Panamá.—Secretaría de
cción 3ª N.º 84.—Pa-
mbre 31 de 1908.

Samuel Martínez & C^{ía}
a esta ciudad, han soli-
propio nombre, el regis-
ra de fábrica que em-
tinguier en el comercio
on que destilan en su
ores de esta ciudad
a en la República.

consiste en una eti-
cuyos distintivos son

que irradian levantan-
inferior de la car-
lo se destaca en dor-
de la Libertad; los
expanden en la for-

dentro de un óvalo de fondo negro,
orlado por una guirnalda que imita el
laurel, está el retrato del Libertador
Simón Bolívar; sobre ese óvalo, en
proporciones más pequeñas el escudo
de la Nueva Granada y, á uno y otro
lados, en tamaño idéntico al de ésta,
los escudos de Venezuela y Ecuador
en la parte superior y los de Perú y
Bolívia en la inferior, haciendo en la
forma indicada, «pendant» entre sí.

Al pie de cada uno de dichos escu-
dos está en letras negras el nombre
del país respectivo. Entre la parte in-
ferior del óvalo del retrato del Liber-
tador y el gorrio frigio antes descri-
tos, están en letras doradas las pala-
bras «Hon» en primer término, y lue-
go en caracteres más grandes «Bo-
lívar».

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por los
señores Martínez & C^{ía}, domiciliados
en esta ciudad, ha sido publicada en
la GACETA OFICIAL número 714 de 19
de Noviembre ppdo.; y se han vencido
más de 30 días desde la fecha de la
primera publicación sin que se haya
interpuesto reclamación alguna en
contrario;

2º Que se han pagado los derechos
de registro y el valor de la inserción
en el periódico oficial; y

3º Que dos ejemplares de la referi-
da marca de fábrica han sido deposi-
tados en la Secretaría de Fomento de
la República,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Pana-
má, la marca de fábrica de que se ha
hecho mención, la cual sólo podrán
usar los señores Martínez & C^{ía} domi-
ciliados en esta ciudad.

Este registro se hace bajo la res-
ponsabilidad de los interesados, y de-
jando á salvo derechos de tercero.

Expidase el Certificado correspon-
diente, y archívese.

Rubricado por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 35.

Los suscritos, á saber: Juan Na-
varro D., Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho, por una
parte que en adelante se denominará
el Gobierno, y Juan A. Tarté en su
propio nombre, por la otra que en lo
sucesivo se llamará el Contratista,
hemos celebrado el contrato conte-
nido en las cláusulas siguientes:

1º El contratista se obliga á po-
ner á la disposición del Gobierno,
para el servicio de Aseo de esta ciu-
dad, diariamente, un tren de carre-
tas, á las horas del día ó de la noche
que para tal objeto le señale el Jefe
de dicho servicio;

2º Las carretas serán de tipo y
tamaño igual á los de las que hay en
uso actualmente en ese servicio, y
las suministrará de la manera siguien-
te:

PARA EL TRABAJO DE NOCHE.

8 grandes, que se destinarán ex-
clusivamente á la recolección y el
acarreo de los desperdicios colocados
diariamente en los envases respecti-
vos (vulgo, bocoyas, tinocos, latones,
etc), en las aceras de las vías públi-
cas; y hasta

4 chicas, que serán dedicadas á re-
cibir y acarrear todo el barrido que
hagan las diversas cuadrillas de Aseo;

PARA EL TRABAJO DEL DÍA.

3 de las grandes, que serán ocu-
padas exclusivamente en hacer la
recogida y el acarreo de los desperdi-
cios en donde el Jefe del Aseo indique,
2 pequeñas, que prestarán igual ser-
vicio, con las cuadrillas que dicho
Jefe ordene.

antes especificado, se limitará los ho-
minos al de las destinadas al traba-
jo de noche, solamente;

3º El contratista se compromete á
suministrar el número de carretas es-
tipulado arriba, durante todo el
tiempo de la duración del presente
convenio, á menos que por las nece-
sidades del servicio el Jefe del mis-
mo disponga otra cosa y así se le or-
dene por éste;

4º Es entendido que las carretas
las suministrará el contratista, lis-
tas enteramente para el trabajo, en
esta forma: las grandes, además de
las bestias mulares y aperos corres-
pondientes, tendrán un guía y un
peón más cada una, y las pequeñas
llevarán lo de las anteriores, pero un
guía solamente;

5º El contratista se compromete
así mismo, á que los peones y carre-
teros de que se trata en la Cláusula 4ª
que precede, harán diariamente la
recogida y limpieza de los desechos y
basuras mencionadas en la Cláusula
2ª de este contrato;

6º Una vez repletas las carretas
con la mayor cantidad de carga que
puedan recibir, serán conducidas al
sitio destinado de la cremación de ba-
suras, etc., empleando en este trans-
porte el menor tiempo posible, y allí
verificarán su descarga;

7º Por cada carreta que deje de
suministrar oportunamente el con-
tratista, además de descontarse el
precio correspondiente, pagará al
Gobierno una multa de cinco balboas
[B. 5.00], la cual le será deducida de
la cuenta que aquél debe presentar
periódicamente, según se estipula
más adelante; tal omisión faculta al
Jefe del Aseo para subsanar la falta,
empleando al efecto carretas de otros
dueños por todo el tiempo que juz-
gue indispensable;

8º El Gobierno se reserva la facul-
tad de ocupar menor número de ca-
rretas del aquí estipulado, y también
la de dedicárselas á servicio distinto del
convenido en este contrato; pero esos
cambios no le dan derecho al contra-
tista para exigir indemnización ó pa-
go alguno por las que no han llegado
á ocuparsele;

9º Cuando el Jefe del Aseo advier-
ta que algunos de los vehículos ó ani-
males no está en condiciones satis-
factorias, ordenará al contratista su
cambio, que éste deberá hacer en se-
guida;

10º El Gobierno pagará al contra-
tista por el alquiler de las carretas
los precios siguientes: tres balboas con
veinte y cinco centésimos [B. 3. 25],
por noche ó por día por cada una de
las grandes; y dos balboas [B. 2.00]
por cada una de las chicas cada no-
che ó día que se usen. Dicho alqui-
ler se pagará mediante cuenta deta-
llada que formulará el contratista
en cada quincena vencida, las cuales
deberán llevar el Visto Bueno del Je-
fe del Aseo;

11º El presente contrato durará un
año, tiempo que comenzará á conta-
se desde el día 1º de Enero próximo
[1909];

12º Este contrato caducará de
hecho, y así podrá declararlo admi-
nistrativamente el Gobierno, por los
motivos siguientes:

a) Cuando el contratista deje de
cumplir alguna ó todas las obligacio-
nes que ha contraído;

b) Cuando deje de suministrar con-
venientemente las carretas ó no las
suministre con la debida puntualidad;

c) Cuando ese suministro deje de
hacerse por seis días consecutivos,
por lo menos; y

d) Cuando los animales ó vehicu-
los resulten inadecuados para el tra-
bajo;

13º En garantía del fiel cumpli-
miento de las obligaciones que con-
trae el Contratista presenta una
fianza personal por valor de doscientos
cincuenta balboas [B. 250.00], por
la cual se constituye responsable el
señor don Baldomero Tarté, quien en

este contrato.

Este contrato requiere para su va-
lidez de la aprobación del Excelenti-
simo señor Presidente de la Republi-
ca.

En fé de lo cual y para constancia
se firma el presente en Panamá, á los
veinte y ocho días del mes de Di-
ciembre de mil novecientos ocho.

JUAN NAVARRO D.

JUAN A. TARTÉ.

B. TARTÉ.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Panamá, 30 de
Diciembre de 1908.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 36.

Consta por el presente documento
que entre el Gobierno de la República
de Panamá, representado por Don
Juan Navarro Díaz en su carácter de
Subsecretario de Fomento, y Nicanor
Villalaz en su propio nom-
bre, el Gobierno como arrendador y
Villalaz como arrendatario del Mer-
cado Público de esta ciudad de Pana-
má, y de los Muelles adyacentes se
ha celebrado el siguiente contrato
por vía de transacción.

Villalaz conviene en que el Gobier-
no lejos de reparar, como está obliga-
do, el Muellecito llamado del pescado
para ponerlo en estado de servicio,
lo destruya por completo ó haga de él
lo que á bien tenga sin derecho por
parte de Villalaz á reclamar alguno
por la renta que deje de percibir en
virtud de su contrato de arrenda-
miento.

El Gobierno en compensación convie-
ne en pagar á Villalaz la suma de un
mil cuatrocientos balboas de contado,
sin que entre en esto el importe de una
cuenta que Villalaz tiene puesta en
manos del señor Subsecretario de Fo-
mento, suscrita por Domingo Bonvini
que fue el arquitecto que comenzó á
hacer las reparaciones necesarias en
ese Muellecito y el Mercado Público,
y la cual cuenta no ha sido pagada
aun.

Panamá, Diciembre 30 de 1908.

JUAN NAVARRO D.

N. VILLALAZ.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Panamá, Diciem-
bre 31 de 1908.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encar-
gado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 37.

Los suscritos, á saber: Juan Nava-
rro D., Subsecretario de Fomento
encargado del Despacho, y Manuel
Espinosa B., en su propio nombre y en
el del señor José Gabriel Duque, Con-
tratistas del Mercado de esta ciudad,
hemos convenido en celebrar el si-
guiente contrato:

Art. 1º El Gobierno de la Repú-
blica releva á los Contratistas del Mer-
cado, de la obligación que tenían de
rehacer el Muellecito y componer el
Muelle grande, adyacentes al Merca-
do de esta ciudad mediante la com-
pensación de que trata el artículo se-
gundo.

Art. 2º Manuel Espinosa B. y José Ga-
briel Duque, en su carácter de Con-
tratistas del Mercado, se comprometen á
pagar al Gobierno de la República, la

000704

suma de tres mil setecientos cincuenta y cinco balboas (B. 3,755.00), como compensación por el compromiso de que el Gobierno los releva. Es decir, B. 2,880.00 por los trabajos correspondientes al Muellecito, y B. 875.00 por los del Muelle grande.

Art. 2º Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fé de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en Panamá á los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochocientos.

El Subsecretario de Fomento,

JUAN NAVARRO D.

ESPINOSA Y DUQUE.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 31 de 1908.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DENUNCIO DE MINAS.

Señor Secretario de Fomento,

Panamá.

Yo Manuel S. Pinilla, vecino de este Distrito y mayor de edad, con el debido respeto ante Ud. expongo: que en una fracción del Mineral de Veraguas, comprensión del Municipio de Santa Fé, en esta Provincia, en el punto donde termina la mina denominada *Palmarito*, en el pozo de este nombre, ha descubierto el Señor heppard G. Schermerhorn, ciudadano de los E. E. U. U. de América, y cino del Distrito de Bocas del Toro, una mina de oro de aluvión, abandonada, que es continuación de la denominada *Palmarito*; y como dicho Señor Schermerhorn desea obtener en posesión y propiedad, para y para los señores Robert E. Swigart y Thomas Howard Barnes, á nombre de él la denuncia con tal objeto, ando para ello de la facultad que concede el artículo 40 del Código de Minas.

La mina que denuncio ha sido conocida con el nombre de *Palmarito* (primera continuación) cuando fue abandonada. Ignoro cuales fueron sus últimos poseedores, no sé sus nombres ni su residencia ó vecindad.

Fijo desde ahora el punto donde mina la extensión de la mina *Palmarito*, en donde hay como señal clara un poste, como base para la medida de la mina, debiendo seguirse en sección Sur por las dos orillas del *Palmarito*, aguas arriba, en una ensión de cinco kilómetros de largo y dos kilómetros de anchura, sin juicio del derecho de alteración puede ejercerse al tiempo de dar posesión, como lo concede el Código expresado.

Esta mina se denominará: *La Diamante*.
Soy del Señor Secretario Servidor muy Atto.
Panamá, 2 de Noviembre de 1908.
JOSÉ DELLA TOGNA.

Se vase dar á esta petición el curso l.

atigao, Diciembre 3 de 1908.

MANUEL S. PINILLA.

DENUNCIO DE MINAS.

Secretario de Fomento.

Panamá.

Manuel S. Pinilla, vecino de este Distrito y mayor de edad, con el debido respeto ante Ud. expongo: que

en una fracción del Mineral de Veraguas, comprensión del Municipio de Santa Fé, en el punto donde termina la mina denominada *Palmarito*, se encuentra una mina de oro, de aluvión, abandonada, que viene á ser "segunda continuación" Sur de la mina *Palmarito*, de propiedad del señor Sheppard G. Schermerhorn, y como dicho Señor desea obtenerla en posesión y propiedad para sí y para los señores Robert E. Swigart y Thomas Howard Barnes, á nombre de él la denuncia con tal objeto, usando para ello de la facultad que concede el artículo 40 del Código de Minas.

Esta mina ha sido conocida con el nombre de *Palmarito* (segunda continuación) cuando fue abandonada. Ignoro cuales fueron sus últimos poseedores, no sé sus nombres ni su residencia ó vecindad.

Fijo desde ahora con base para la medida de la mina, el punto donde termina la extensión de los cinco kilómetros de largo que forma la primera continuación, en cuyo punto hay clavado un poste como señal, debiendo seguirse en dirección Sur por las dos orillas del río *Palmarito*, avanzando más allá del nacimiento de este río, en una extensión de cinco kilómetros de largo por dos kilómetros de anchura; sin perjuicio del derecho de alteración que puede ejercerse al tiempo de dar la posesión como lo concede el Código expresado.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de Santa Fé, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Minas, la constancia de haber pagado los derechos fiscales, y copia de este denuncia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 3 de 1908.

MANUEL S. PINILLA.

DENUNCIO DE MINAS.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, José Della Togna, mayor de edad, natural del reino de Italia y vecino del Distrito de Soná, en la Provincia de Veraguas ante Ud. respetuosamente expongo: que he descubierto una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, en el lugar denominado *Cerro de la Mina*, de la jurisdicción de dicho Distrito.

Fijo desde ahora como base para la medida de la mina el mismo punto en que se encuentra ubicada, pero me reservo, para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Dicha mina la denuncio formalmente ante Ud. en mi propio nombre y en el de los señores Juan Pardini y José F. Sánchez pues la deseo obtener en propiedad y posesión y por lo tanto ruego á Ud. que se sirva darle el curso de ley.

Esta mina se denominará: *La Diamante*.

Soy del Señor Secretario Servidor muy Atto.

Panamá, 2 de Noviembre de 1908.

JOSÉ DELLA TOGNA.

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito

RELACION.

que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 14 del art. 91 de la ley 58 de 1904 presenta el suscrito Secretario, al señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

1. Contra Tomás Allen, por hurto. Emplazado por medio de Edicto.

2. Contra Pedro Godoy y Braulio Caballero, por varios cargos. En espera de un dato pedido al Tesorero General.

3. Contra Pedro J. de Ycaza, por heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

4. Contra Alejandro Díaz, por fuga de presos. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

5. Contra Alberto Ellis, por robo. Para celebrar la audiencia.

6. Contra Federico Jiménez, Inspector de Policía de Corozal, por abuso de autoridad. En poder del procesado para que rinda su informe.

7. Contra Kung Jay Lung, por quiebra. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

8. Contra Francis Howard, por fuga de presos. Se libró Despacho para notificarle el auto de proceder.

9. Contra Miguel García, por heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

10. Contra Max Epstein, por quiebra fraudulenta. En la Corte en apelación de la sentencia definitiva.

11. Contra Amador Cajar y otros, por maltrato de obras á un empleado público. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

12. Contra Gonzalo Herazo, por fuga de presos. En poder del Fiscal para alegar.

13. Contra Rafael Estuardo y Antonio Mendoza, por tentativa de robo. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

14. Contra Carlos Larios, por heridas. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

15. Contra Sixto Blandon y otros, por heridas. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

16. Contra Manuel Luis Mc. Kay, por abuso de confianza. Para dictar sentencia.

17. Contra José de la Cruz Tuñón y José del C. Salinas, por heridas. Para celebrarse la audiencia.

18. Contra Cándido Vega, Avelino Berro y Manuel de J. Fajardo, por maltrato de obra á un empleado público. En espera de dos Despachos librados á los Alcaldes de Chepigana y Pinogana.

19. Contra Tomás Humberto Jácome, por heridas. En la Corte en apelación de la sentencia absolutoria.

20. Contra Catalino Cajar, por robo. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

21. Contra Pastor Restrepo, por heridas. Emplazado por medio de Edicto.

22. Contra Carlos Larios, Alfredo Caballero y Augusto Pellesier, por fuga. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

23. Contra Lázaro Manuel Morelos, por heridas. Pedida su representación al fiador para notificarle la sentencia condenatoria.

24. Contra Rufino Espinosa, por heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

25. Contra San Vet Chong, por quiebra. Emplazado por medio de Edicto.

26. Contra José María Alemán B. por hurto. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

27. Contra Anastasio Yáñez, por abuso de confianza. En poder del defensor para alegar.

28. Contra Antonio Ospina, por heridas. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

29. Contra Manuel de J. Rivas, por varios cargos. En espera de un despacho librado al Juez Municipal de Chepigana.

30. Contra Manuel de J. Rivas, por motivo. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

31. Contra Charles Hart y otros, por falsificación de marca de fábrica. Para notificar el auto de proceder á uno de los chinos sindicados.

32. Contra Zenón Terrientes, por heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

33. Contra José López, por abuso de confianza. Pedida la captura del procesado al Alcalde de Balboa.

34. Contra James Mc Kency, por varios delitos. En poder del defensor para alegar.

35. Contra Manuel Sánchez, por estafa. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

36. Contra Francisco Filós, por varios cargos. Para decidir del mérito del sumario.

37. Contra Santiago Prieto, por heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

38. Contra Luis Vicente González, por varios cargos. En la Corte en apelación del auto de proceder.

39. Contra Joaquín Mendoza, por hurto. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

40. Contra Tranquilina Pérez y Federico Herrera, por acuchetería. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

41. Contra Antonio Bernal G. Alcalde Municipal de Chepigana por varios cargos. Para remitir á la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

42. Contra José Antonio y Angel Mola, María Josefa Montero de Mola y Teresa Ponticella de Mola, por maltrato de obra y heridas. Para dictaminar los peritos.

43. Contra Manuel Leal, Manuel Gregorio Luna, Luis Carrasquilla, Moisés Justiziani, Gabriel Justiziani y Manuel A. Pinilla O. por motivo. Ampliándose en el despacho de acuerdo con una providencia de la Corte Suprema.

44. Contra Emilio Garrido por heridas. Para notificarle la sentencia condenatoria.

45. Contra Tobías Marín y José Mora, por robo. Para entregar á las partes en traslado.

46. Contra David Webley, por heridas. Para notificar la sentencia condenatoria.

47. Contra Octavio Acuña, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

48. Contra Manuel S. del Basto, por maltrato de obra. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

49. Contra Estanislao Torres, Benito Rodríguez y otros, por motivo. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Chepigana.

50. Contra José del Carmen García y Ernesto Paz, por corrupción. Para notificar el auto de proceder.

51. Contra Augusto Smith, por heridas. En traslado al defensor.

52. Contra Can Man Chong, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

53. Contra Santiago Núñez, por heridas. Para celebrarse la audiencia.

54. Contra Mauricio Aguilar, por maltrato de obra. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

55. Contra Dionisio Parral, por heridas. En traslado al defensor.

56. Contra Ismael Mayorga, José Manuel Madrid y otros, por resistencia á una orden de la autoridad. Para decidir del mérito del sumario.

57. Contra Pedro Casís, por hurto. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

mino Matia y Serafi-
canbetera. En am-
caldía de Chame.

Ignación de la pér-
diente. Ampliándose
Se espera un dato
de la Palma.

rique Escartín, Al-
de Pinogana, por
dad. Para notificar
seimiento.

tonio Murillo, por
tificar el auto de pro-
do. No se le ha o-
el Gobernador infor-
mente enfermo en

abioso Pesero, por
de obra. Pedida la
ocorado al Alcalde

smaco Vázquez, por
de obra a un emplea-
plándose en la Al-

lignel Atencio, por
reionarse el defen-

3 María Francisco,
Corte en consulta
seimiento.

Yad Fot, por esta-
en consulta del au-
mento.

relón de los respon-
da de una panga,
el Despacho.

da del Pilar, por
indose en el Des-

Martínez, por abu-
la Corte en con-
sobresseimiento.

ción de la cance-
neta de bordes,
inspección de Po-

les Pinón, por hur-
en este Despacho.

Ramos, por heri-
un reconocimiento
por este Despa-

sto de Gracia, por
nza. Ampliándose

Jammots, por robo
dose en el Despa-

ago Ramírez, por
se en el Despa-

Inocente Montene-
a la autoridad
a Alcaldía de Ca-

bre 31 de 1908.

Juzgado Cuarto,
LIADISLAW SOSA.

de Cooel

el Circuito

CA

senor Gobernador de
del señor Notario del
Cooel.

a cuatro pasado
a y ano de Et-
cientos ocho, se
obernador de la
udo de la Secreta-
de la Notaria del
eto de visitar la
que presenta el
y verino del mo-

Examinado el Libro Protocolo del
corriente año, se encontró que se han
otorgado ciento trece escrituras.

Del examen del Minutario resultó
que en todo el año se han otorgado
quince minutos y otros asuntos, debi-
do a que las partes contratantes, se
presentan por lo regular en persona,
a otorgar las escrituras de viva voz.

Los libros de "Adopciones," "Matri-
monio," "Reconocimiento de hijos
naturales," "Nacimientos" y "Defun-
ciones," contienen pocas partidas de-
bido a que los verdaderos interesados,
a quienes conviene hacerlo, no se
presentan a hacer las inscripciones
del caso.

Se despacharon 17 notas oficiales,
expedido varias copias y Certificados,
de orden del señor Juez del Circuito
y a solicitud de parte interesada.

Se carece de varios Códigos que en
diversas ocasiones se han solicitado,
sin haberse obtenido contestación y
el mobiliario puede decirse que no es
adecuado para esta época y desearia
se le suplira con otro mejor.

Los libros se llevan con orden y
aseo.

Terminado el acto se firma para
constancia.

El Gobernador.—ELIGIO OCAÑA F.—
MANUEL PAULINO OCAÑA.—Notario
Público.—El Secretario de la Go-
bernación.—Prospero González.

Oficina de Registro

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de
la Provincia de Cooel, en la oficina del señor
Registrador de Instrumentos Públicos y Privados
del Circuito.

En Penonomé, a los treinta días del
mes de Diciembre de mil novecientos
ocho, el señor Gobernador de la Pro-
vincia, en asocio de su Secretario, se
presentó en el Despacho del señor
Registrador de Instrumentos Públi-
cos y Privados, señor Justo Conte, y
se dió principio al acto de la visita
de la manera siguiente.

Examinado el Libro de Registro nú-
mero 19, del 7 de Enero último, en que
tuvo lugar la primera inspección has-
ta el 30 de Noviembre próximo pasa-
do, se encuentran registradas 58 escri-
turas.

En el tomo 2º de dicho libro, abier-
to el 1º de Diciembre actual, se en-
cuentran hasta hoy 23.

Total hasta este día 81. En el libro
2º existen registradas 15.

En el 3º sobre anotación de hipo-
otecas 1.

En el libro sobre registro de docu-
mentos privados 34.

En el de causas mortuorias 1.

En el Libro 2º Duplicado 10.

En blanco el de registro de autos
de embargo.

El de demandas civiles y el 1º Du-
plicado.

En el Copiador de oficios hay copia-
dos 38.

Despachados telegramas 9.

Despachadas certificaciones 9.

Por las notas a contar del 9 de
Enero al 30 de Diciembre de este año,
remitidas de la Oficina General de la
Propiedad, se viene en conocimiento
que el Empleado visitado con mucha
regularidad ha remitido a dicha ofi-
cina las reinscripciones de los instru-
mentos, actos y documentos relativos
a la propiedad de inmuebles.

El mobiliario y demás enseres de la
oficina en buen estado, orden y aseo.
El empleado visitado manifestó que
el estante donde se conserva el archi-
vo es demasiado pequeño, e inadecua-

do para el servicio a que se le ha des-
tinado.

El señor Gobernador ofreció que así
lo informaría al Secretario de Go-
bierno y Justicia con el objeto de
conseguir otro más grande.

Así se terminó este acto del que se
extiende la presente diligencia que
para constancia se firma.

El Gobernador.—ELIGIO OCAÑA F.—
JUSTO CONTE.—El Secretario de la
Gobernación.—Prospero González.

Edictos y Avisos

EDICTO

El Suscrito Juez Municipal de Chiriquí
Grande

Por el presente cita, llama y empla-
za a Martha Williams, natural de Ja-
maica, de veinte y cinco años de
edad, soltera y comerciante para que
comparezca a este Despacho a ser
notificada del auto de proceder que
contra ella se ha dictado por el deli-
to de heridas, y provea a los medios
de su defensa.

Requiere a las autoridades públi-
cas del orden político y judicial y a los
panameños en general para que cum-
plan con el deber en que están de de-
nunciar y aprehenderlo conocido que
sea su paradero. En atención a lo
prescrito en los artículos 1.951 y 1.952
del Código Judicial so pena de incur-
rir en la responsabilidad que dichos
artículos prescriben.

Dado en Chiriquí Grande, a los doce
días del mes de Diciembre de mil no-
vecientos ocho.

El Juez,
FRANCISCO DE HOYOS.

El Secretario,
Pedro P. Rivera.

3 v.—3

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá

Cita, llama y emplaza: A Peter S.
Curzel para que dentro del término
de treinta días contados desde la des-
fijación de este edicto que será pu-
blicado tres veces por lo menos en la
Gaceta Oficial, se presente personal-
mente, o por medio de apoderado, a
estar a derecho en la demanda civil
que por la suma de cuatro mil ciento
setenta y cinco pesos, cincuenta cen-
tavos (\$4,175.50) plata panameña, ha
propuesto contra el señor Pascual
Cataavaggio, comerciante de esta
plaza.

Y para que se cumpla el emplaza-
miento, queda fijado este edicto en
lugar público de la Secretaría del
Juzgado hoy cuatro de Diciembre de
mil novecientos ocho.

El Juez,
HECTOR VALDÉS.

El Secretario,
Gregorio Conte.

3 v.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chiriquí Grande

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Charles William, natural de
Jamaica y mayor de edad, para que
comparezca a este Despacho a ser no-
tificado del auto de proceder que con-
tra él se ha dictado por este Juzgado
como sindicado del delito de riña.

Llámesse la atención a las autori-
dades de la República de Panamá y
a todos los panameños en general pa-
ra que cumplan con el deber en que
están de denunciar y aprehenderlo co-
necido que sea su paradero en aten-
ción a lo prescrito en los artículos
1851 y 1952 del Código Judicial so pe-
na de incurrir en la responsabilidad
que dichos artículos prescriben.

Dado en Chiriquí Grande, a los 12
días del mes de Diciembre de 1908.

El Juez,
FRANCISCO DE HOYOS.

Secretario,
3 v.—3

EDICTO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y em-
plaza a ALEXANDER HUNTER, natu-
ral de Jamaica y vecino de la ciudad
de Colón, para que se presente en
este Despacho a estar a derecho, en
el juicio que se le sigue por el delito
genérico de robo; bien entendido
que si así lo hiciere se le oirá y ad-
ministrará la justicia que le asista,
de lo contrario sufrirá los perjuicios
a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a
los panameños en general, con las
excepciones legales, el deber en que
están de aprehender al enjuiciado o
denunciar su paradero, bajo la pena
de enebredores del delito porque se
procede.

Dado y firmado en Panamá, a los
veintinueve días del mes de Dicie-
mbre de mil novecientos ocho.

El Juez,
AURELIO GUARDIA.

El Secretario,
V. H. Ramírez.

3 v.—1

AVISO

La construcción del Mercado y Ma-
taderos Públicos de este Municipio,
desde esta misma fecha, están en licit-
ación pública. Todo individuo que
quiera hacer postura, lo verificará di-
rigiendo sus propuestas al Honorable
Concejo Municipal. Toda postura
se hará en pliego cerrado, acompa-
ñándose a ella los planos respectivos
y serán admitidas hasta el 15 de En-
ero próximo.

No será pastor hábil todo individuo
que no esté a paz y salvo con el Teso-
ro Nacional y el Municipal de esta Ca-
biecera, probando esto con el corres-
pondiente comprobante de haber sa-
tisfecho todo impuesto al Gobierno.
El día 15 de Enero ya citado, en se-
sión permanente del Honorable Con-
cejo, se abrirán los pliegos, y se adju-
dicará el remate al que ofrezca me-
jores condiciones en la construcción de
ambos edificios.

El pliego de cargas será exhibido
en la Secretaría del Concejo, a toda
persona que desee conocer sus estip-
ulaciones.

Penonomé, Diciembre 15 de 1908.

El Secretario del Concejo,
Abelardo Pérez.

3 v.—3

Tipografía Moderna—Panamá.